

## ACUERDO

**Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**DIGELAG/ACU 037/2009**

### **ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Guadalajara, Jalisco, a 6 seis de julio de 2009 dos mil nueve

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VII y XXV de la Constitución Política; y 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; ambos ordenamientos de esta entidad federativa, y con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

- I.** Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II.** Que mediante Decreto No. 16541 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 28 de abril de 1997, se modificó el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, estableciendo que la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría de oficio en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado.
- III.** Que mediante Decreto No. 21752 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 16 de enero de 2007, se expidió la Ley Orgánica de la Procuraduría Social, normativa que tiene por objeto la regulación, organización, estructura, funcionamiento y atribuciones de dicha dependencia.
- IV.** Que con fecha 19 de mayo de 2007 fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento Interior de la Procuraduría Social, ordenamiento que tiene por objeto regular la estructura orgánica y determinar las atribuciones de los servidores públicos que conforman la Procuraduría.
- V.** Que es propósito fundamental de esta administración cumplir con el compromiso de responder a las necesidades de modernización institucional y de normatividad jurídica y administrativa, procurando adecuarla a las necesidades y exigencias actuales, a efecto de hacerla más ágil y eficiente.
- VI.** Que por lo anterior, se han detectado distintas áreas de oportunidad y consecuente mejora, que posibilitarían reorganizar de un modo más eficiente la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la mencionada Procuraduría, delimitando de manera clara y precisa las facultades de las distintas



unidades administrativas en que se sustenta su conformación y proporcionando asimismo una serie de lineamientos operativos para el mejor desempeño de las atribuciones de dicha dependencia; razones preponderantes por las que se estiman necesarias las adiciones y reformas que a continuación se proponen, partiendo del convencimiento de que con ello se contribuirá de manera importante a lograr el bien común de los habitantes de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2, 4 fracciones VII, VIII, IX y X, 6, 7 fracción IX, 8 fracciones VII y VIII, 11 fracciones X y XI, 12 fracción VII, 13 fracción I, 14, 17 fracciones I y VI, 18, 19 fracciones III y IV, 20 fracción II, 21, 22, 23 fracciones III y IV, 24 fracción IV, 26 fracciones II y III, 27, 30 primer párrafo, 31, 32 fracciones III y IV, 33 primer párrafo, 35, 37 fracción V, se modifica la denominación de las secciones VIII y IX, 40, 41 fracción VII, 42, 43, 45 fracción VI, 46 fracción VI, 48, 49 fracciones II y III, 50, 51 fracciones III y IV, se modifica la denominación del capítulo IV, 52, 53, 54, 55 y 56; se adicionan las fracciones XI, XII, XIII y XIV al artículo 4, la fracción IX al artículo 8, la fracción XII al artículo 11, la fracción V al artículo 19, la fracción V al artículo 23, la fracción IV al artículo 26, la fracción V al artículo 32, las fracciones VII, VIII, IX, X y XI al artículo 40, 41 Bis, la fracción IV al artículo 49, la fracción V al artículo 51, las secciones X y XI, 51 Bis, 57, 58, 59, 60 y 61; y se derogan los artículos 20 fracción I, 41 fracción IV y 47 del Reglamento Interior de la Procuraduría Social, para quedar como sigue:

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto determinar la competencia, facultades y obligaciones de los servidores públicos de la Procuraduría Social, así como los lineamientos operativos que rigen el actuar de dicha dependencia.

**Artículo 4**.....

I a VI.....

VII. Presidir el Comité de Clasificación de Información Pública por sí o a través del servidor público que designe;

VIII. Proponer las medidas que se consideren convenientes para el mejoramiento de la impartición y procuración de justicia, así como las reformas legales necesarias para el funcionamiento de la Procuraduría;

IX. Expedir los manuales de operación y funcionamiento de la Procuraduría;

X. Determinar las normas de control y evaluación técnico jurídica de las unidades administrativas y órganos de la Procuraduría, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Establecer las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal de la Procuraduría;

XII. Formular los lineamientos generales que normen las relaciones laborales de la dependencia conforme a la legislación aplicable;



XIII. Proporcionar, a través de las unidades administrativas respectivas, servicios periciales de parte a los usuarios de la Procuraduría Social que reciban patrocinio o defensoría legal por conducto de las Subprocuradurías respectivas, de conformidad con el presente Reglamento; y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales atinentes, así como las que le otorgue el Ejecutivo del Estado.

**Artículo 6.** La Procuraduría para el ejercicio de sus atribuciones, funciones y despacho, se integrará con las siguientes unidades administrativas:

I. Subprocuraduría de la Defensoría de Oficio;

II. Subprocuraduría de Representación Social;

III. Subprocuraduría de Servicios Jurídicos Asistenciales;

IV. Coordinación General de Regiones;

V. Dirección General de Visitaduría;

VI. Dirección General Administrativa;

VII. Coordinación Jurídica;

VIII. Coordinación de Comunicación Social;

IX. Coordinación de Planeación e Información;

X. Dirección de Asuntos Internos; y

XI. Aquellas unidades administrativas que se requieran y lo permita el presupuesto.

**Artículo 7.** Corresponden a los Subprocuradores y Directores Generales las siguientes funciones y atribuciones:

I a VIII.....

IX. Informar a la unidad administrativa competente, las irregularidades en que incurran los servidores públicos a su cargo en el desempeño de sus funciones, así como acerca de los hechos delictivos en que éstos puedan incurrir y que fueren de su conocimiento;

X y XI.....

**Artículo 8.** Además de lo dispuesto por la Ley, son atribuciones y facultades del Subprocurador de la Defensoría de Oficio las siguientes:

I a VI.....

VII. Realizar visitas periódicas a las áreas de trabajo de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría, informándose de la atención que los mismos dediquen a los asuntos que tengan encomendados;

VIII. Celebrar juntas con los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría, con los coordinadores regionales y demás servidores públicos de la Procuraduría que se requiera para el buen funcionamiento de la misma; y

IX. Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia familiar a los usuarios de la Procuraduría que lo soliciten.



6

**Artículo 11**.....

I a IX.....

X. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;

XI. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones; y

XII. Las demás que le encomienden sus superiores.

**Artículo 12**.....

I a VI.....

VII. Comunicar a su defendido y, en su caso, a los familiares de éste, el estado procesal en que se encuentra su asunto, informar los requisitos para su libertad provisional bajo caución en caso de procedencia, así como aquellos para obtener los beneficios de preliberación que en su caso correspondan;

VIII y IX.....

**Artículo 13**.....

I. Prestar el servicio de defensoría de oficio en materia familiar, a través de los agentes de la Procuraduría, a las personas que el Estado o un órgano de éste los demande. En los demás casos, se podrá otorgar el servicio de asistencia legal sólo a los particulares cuyos ingresos mensuales sean menores a cinco salarios mínimos, correspondientes al área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo cual se comprobará mediante el recibo de nómina correspondiente. En caso de no contar con comprobante de ingresos o recibo de nómina, se llevará a cabo el estudio socio económico de ingresos a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento; y

II a IV.....

**Artículo 14.** Son atribuciones del Director de Defensa de Adolescentes, las siguientes:

I a IV.....

**Artículo 17.** Además de lo dispuesto por la Ley, son atribuciones y facultades del Subprocurador de Representación Social las siguientes:

I. Dirigir y coordinar la actuación de los agentes sociales de la Subprocuraduría de Representación Social comisionados a juzgados y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado;

II a V.....

VI. Vigilar que toda medida que el Estado adopte frente a los adolescentes, deba interpretarse y aplicarse siempre en el sentido de fortalecer los derechos de aquéllos.

**Artículo 18.** La Subprocuraduría contará con las siguientes direcciones y coordinación:

I. Dirección de lo Civil, Mercantil y Segunda Instancia;

II. Dirección de Representación Social en Materia Familiar;

III. Dirección de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores, Incapaces y Violencia Intrafamiliar; y

IV. Coordinación de Archivos Notariales.



**Artículo 19**.....

I y II.....

III. Intervenir en todos los procedimientos que por ley corresponda en su carácter de representante social;

IV. Representar los derechos de los menores, incapaces, ausentes y adultos mayores; y

V. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones.

**Artículo 20.** Son atribuciones especiales del Director de lo Civil, Mercantil y de Segunda Instancia, las siguientes:

I. Se deroga.

II. Intervenir en los procesos civiles, mercantiles y de segunda instancia en los términos de la legislación aplicable en la materia;

III a VI.....

**Artículo 21.** Son atribuciones del Director de Representación Social en Materia Familiar, las siguientes:

I. Intervenir en los procesos familiares en los términos de la Ley de la materia;

II. Representar los derechos e intereses de las personas que por disposición de la Ley le competan;

III. Desahogar las audiencias y diligencias que sean de su competencia; y

IV. Vigilar en su carácter de representación social, el respeto a los derechos de los menores de edad, incapaces y adultos mayores.

**Artículo 22.** Son atribuciones especiales del Director de Atención a Niñas, Niños, Adolescentes, Adultos Mayores, Incapaces, Mujeres y Violencia Intrafamiliar, las siguientes:

I. Coordinarse con los diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales para la canalización y atención a las personas que por disposición de las leyes de la materia compete conocer a la Procuraduría;

II. Recibir y atender las denuncias por violaciones a los derechos de los menores de edad, adultos, incapaces, mujeres y por violencia intrafamiliar y, en su caso, ejecutar las acciones que correspondan; y

III. Las demás que determinen los ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 23**.....

I y II.....

III. Tomar las medidas necesarias para preservar el acervo del archivo, y controlar su consulta en los términos del presente reglamento;

IV. Brindar una orientación amplia y eficiente a los usuarios de los servicios del archivo; y

V. Rendir los informes que le soliciten las autoridades competentes.

**Artículo 24**.....

I a III.....



8

IV. Brindar servicios de asesoría legal y patrocinio, gratuitos, en los asuntos legales del orden civil, mercantil y laboral burocrático, siempre y cuando las personas que soliciten el servicio cumplan las condiciones y requisitos que fija el presente reglamento y las leyes de la materia.

**Artículo 26.**.....

I.....

II. Vigilar se preste el servicio en las áreas de su competencia preferentemente a los sujetos de asistencia social, en los términos del Código de Asistencia Social;

III. Brindar asistencia legal y, en su caso, patrocinio en los asuntos del área de su competencia, a las personas que reciban ingresos mensuales menores a cinco salarios mínimos, correspondientes al área geográfica correspondiente a la Zona Metropolitana de Guadalajara, lo cual se comprobará mediante el recibo de nómina correspondiente. En caso de no contar con comprobante de ingresos o recibo de nómina, se llevará a cabo el estudio socio económico de ingresos a que hace referencia el artículo 27 del presente Reglamento; y

IV. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones.

**Artículo 27.** Previo al otorgamiento del servicio de patrocinio legal, en los asuntos judiciales, y en caso de no tener comprobante de ingresos, se requerirá un estudio socio económico de ingresos elaborado por un trabajador social del área correspondiente, para determinar si el solicitante es sujeto de asistencia social.

**Artículo 30.** Son atribuciones del Director de lo Civil y Mercantil las siguientes:

I y II.....

**Artículo 31.** Son atribuciones del Director de lo Laboral Burocrático las siguientes:

I. Organizar, dirigir, supervisar y despachar los asuntos del área a su cargo;

II. Asesorar jurídica y gratuitamente a las personas que soliciten el servicio de los asuntos que se le planteen en materia laboral burocrático;

III. Patrocinar los asuntos en favor de los trabajadores al servicio del Estado y sus municipios, que sean sujetos de los servicios de la Procuraduría en términos de la Ley; y

IV. Supervisar que los agentes sociales a su cargo realicen adecuadamente sus funciones.

**Artículo 32.** Son atribuciones del Director de Trabajo Social las siguientes:

I y II.....

III. Entrevistarse con los solicitantes de los servicios de la Procuraduría y practicar visitas domiciliarias para corroborar la situación social y económica de los mismos;

IV. Remitir los resultados y dictámenes del estudio socio económico, así como de los técnicos y periciales de parte al Procurador y a las subprocuradurías, para el trámite que corresponda; y

V Supervisar que el personal a su cargo realice adecuadamente sus funciones.

**Artículo 33.** Son atribuciones del Director de Atención Ciudadana y Conciliación:

I a XII.....



**Artículo 35.** El Coordinador General de Regiones tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que en todas las regiones en las que presta sus servicios la Procuraduría, se haga en forma eficiente y con austeridad en la aplicación de los recursos de la misma;
- II. Coordinar y atender, en coordinación con la Dirección General Administrativa, las cuestiones administrativas de las Oficinas Regionales, apoyándose para ello en los Coordinadores Regionales;
- III. Coadyuvar con el Procurador para el mejor desarrollo de las funciones de la Procuraduría en el interior del Estado, coordinando actividades con organismos gubernamentales, de la sociedad civil, universidades públicas y privadas, asociaciones de profesionistas e instituciones, así como con la sociedad en general, a fin de establecer una red social con todos los sectores en comento que contribuyan a generar y mantener un mejor funcionamiento de la Procuraduría Social; y
- IV. Rendir un informe mensual al Procurador y a los Subprocuradores, respecto de los servicios que presta la Procuraduría en el Estado.

**Artículo 37**.....

I a IV.....

V. Región 05 Sureste con sede en Tamazula de Gordiano, a la que corresponden los municipios de:

Concepción de Buenos Aires

Jilotlán de los Dolores

Santa María del Oro

Mazamitla

La Manzanilla de la Paz

Pihuamo

Quitupan

Tamazula de Gordiano

Tecalitlán

Valle de Juárez

VI a XIII.....

**Artículo 40**.....

- I. Representar a la Procuraduría en los juicios y procedimientos en que sea parte y asesorar al personal que se vea involucrado en los asuntos de la dependencia;
- II. Intervenir en los términos de la ley de la materia en los juicios de garantías interpuestos en contra de actos de los servidores públicos de la Procuraduría, emanados del desempeño de sus funciones;
- III. Tramitar los procedimientos laborales correspondientes, de conformidad con la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y remitir las actuaciones al Procurador para que dicte la resolución respectiva;
- IV. Realizar estudios y emitir opiniones y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el



10

Procurador o los titulares de las unidades administrativas de la Procuraduría;

V. Fungir como Unidad de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VI. Tener a su cargo la oficialía de partes, para la recepción de toda la información y documentación de la Procuraduría, así como encargarse de despacharla a las unidades correspondientes, lo cual tendrá que realizar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, salvo los casos de urgencia o excepción, en los que deberá turnarlos en forma inmediata;

VII. Elaborar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que se requieran para el adecuado desempeño de las atribuciones de la Procuraduría;

VIII. Apoyar al Procurador en el análisis de las excusas e impedimentos de los Subprocuradores, Directores Generales, Coordinador General de Regiones, Coordinadores Regionales y demás servidores públicos de la Procuraduría y turnarlos al superior jerárquico correspondiente, para su calificación, en los términos de la Ley;

IX. Proponer al Procurador las reformas legales que considere convenientes para el funcionamiento de la Procuraduría;

X. Rendir los informes que le sean solicitados por el Procurador; y

XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el Procurador.

**Artículo 41**.....

I a III.....

IV. Se deroga;

V y VI.....

VII. Establecer un sistema de monitoreo de medios de comunicación para conocer el manejo de la información inherente a la Procuraduría y, en su caso, complementar o hacer las aclaraciones pertinentes;

VIII a X.....

## SECCIÓN VIII

### DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN

#### E INFORMACIÓN

**Artículo 41 Bis.** Son atribuciones de la Coordinación de Planeación e Información, las siguientes:

I. Coadyuvar con el Procurador Social, Subprocuradores, Directores Generales y Coordinador General de Regiones, en la formulación, actualización e instrumentación de programas operativos anuales y objetivos estratégicos que incidan en la elaboración de los planes estatales y regionales dentro de la competencia de la dependencia;

II. Supervisar y dar seguimiento a las actividades de la dependencia para que éstas sigan los lineamientos normativos y metodológicos de la planeación estatal, los objetivos del Plan Estatal



y de los planes regionales, así como también procurar la compatibilidad y la coordinación de sus programas con los que formulen los gobiernos federal y municipales;

III. Proponer al Procurador el plan institucional de la dependencia, ajustándose previamente a la Ley, el presente Reglamento y los respectivos planes y programas;

IV. Desarrollar y proponer proyectos de mejoramiento y modernización permanente de acuerdo a información y documentación obtenida, con el fin de proporcionar un apoyo sistemático racional para la eficaz toma de decisiones y resolución de problemas;

V. Participar con cada una de las áreas en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos anual de la Procuraduría en la etapa de planeación; para definir las prioridades, objetivos, estrategias, metas y resultados siguiendo los lineamientos normativos y metodológicos de la planeación estatal, los objetivos del Plan Estatal y de los Planes Regionales;

VI. Realizar las actividades pertinentes en materia de registro, integración, análisis y generación de información dentro de la competencia de la Procuraduría para la formulación del informe de Gobierno del Poder Ejecutivo;

VII. Auxiliar al Procurador en el control, seguimiento y evaluación de los proyectos especiales y el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos dentro del Programa Operativo Anual; y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el Procurador.

## SECCIÓN IX

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA

**Artículo 42.** Son atribuciones y facultades del Director General de Visitaduría las siguientes:

I. Elaborar el calendario de las visitas ordinarias a los diversos organismos e instituciones que de conformidad a la Ley le competen, para someterlo a la aprobación del Procurador, y en su caso, vigilar que el mismo se cumpla en los puntos y tiempos especificados;

II. Vigilar que los agentes sociales a su cargo lleven a cabo, con apego a la Ley, la práctica de las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se les encomienden;

III. Expedir y remitir a firma del Procurador las órdenes de visita a las notarías públicas en el Estado, las Oficinas del Registro Civil, Oficinas del Registro Público de la Propiedad, cárceles municipales y estatales, así como en instituciones que atienden a niñas, niños y adolescentes, en la forma y términos que determinen las leyes;

IV. Practicar visitas de inspección a las instituciones, dependencias, oficinas o áreas, cuyas funciones deban ser supervisadas por la Procuraduría Social en los términos señalados por la legislación aplicable;

V. Instruir a los agentes visitadores para que levanten acta de visita y rindan informe pormenorizado de las visitas realizadas y, en su caso, detallar las posibles irregularidades que afecten la observancia a las disposiciones legales correspondientes y comunicarlo de inmediato al director general, para que éste a su vez lo informe al Procurador para los efectos legales correspondientes;



12

VI. Encomendar y distribuir equitativamente las cargas de trabajo de los agentes sociales;

VII. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador; y

VIII. Recibir los resultados de las visitas practicadas por las Direcciones de Notarías, Registro Público de la Propiedad y Civil, y de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia Social, las que según el caso, deberá remitir a la autoridad competente para que proceda de acuerdo con lo previsto en la Ley de la materia.

**Artículo 43.** La Dirección General de Visitaduría, para el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, contará con las siguientes direcciones especializadas:

I. Dirección de Notarías, Registro Público de la Propiedad y Civil; y

II. Dirección de Atención a Cárceles y Organismos de Asistencia Social.

**Artículo 45**.....

I a V.....

VI. Remitir al Director General de Visitaduría los resultados de las visitas practicadas.

**Artículo 46**.....

I a V.....

VI. Remitir los resultados de las visitas practicadas al Director General de Visitaduría.

**Artículo 47.** Se deroga.

## SECCIÓN X

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

**Artículo 48.** Son atribuciones del Director General Administrativo las siguientes:

I. Definir los esquemas de revisión y los procedimientos de control administrativo de la Procuraduría;

II. Cuidar que el ejercicio del presupuesto de egresos asignado a la Procuraduría se ajuste a los planes y programas aprobados por el Procurador y se aplique estrictamente para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Procuraduría;

III. Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

IV. Velar por el cumplimiento de las normas legales en materia de registro, control, pago y prestaciones al personal; adquisiciones, arrendamientos, uso, conservación, destino, afectación, enajenación, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, contratos en general y demás activos y recursos materiales de la Procuraduría, así como todo lo relativo al gasto corriente;



- V. Someter a la consideración del Procurador, oportunamente el anteproyecto de presupuesto de egresos anual de la Procuraduría y, una vez autorizado, supervisar la adecuada ejecución y proponer las modificaciones que se requieran;
- VI. Proporcionar apoyo administrativo y técnico a las Subprocuradurías, Direcciones Generales, Coordinaciones y demás unidades administrativas de la Procuraduría, para planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al ejercicio del gasto público;
- VII. Autorizar la documentación necesaria para el ejercicio del presupuesto y presentar al Procurador lo que corresponda a las erogaciones que deberán ser autorizadas por él, conforme a la ley;
- VIII. Presentar los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable para los efectos de la cuenta pública, en los términos de ley;
- IX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Procuraduría;
- X. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios, necesarios para el desarrollo de las actividades de la Procuraduría;
- XI. Autorizar y suscribir los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecten los bienes que tengan asignados o su presupuesto interno, y los demás documentos que impliquen actos de administración, conforme a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado;
- XII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación institucional y profesional del personal de la Procuraduría;
- XIII. Supervisar la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente; así como coordinar su aplicación y vigilar que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipo, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables;
- XIV. Participar en la elaboración y ejecución del Servicio Civil de Carrera para agentes y demás personal de la Procuraduría y de los programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos;
- XV. Proponer al Procurador las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo de la Procuraduría;
- XVI. Procurar el adecuado abastecimiento de los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requiera la Procuraduría;
- XVII. Apoyar el establecimiento, control y evaluación del Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa; y
- XVIII. Operar los servicios de correspondencia, mensajería, limpieza, fumigación, mantenimiento de equipo, vigilancia, transporte, talleres, intendencia, diseño gráfico y los demás necesarios para apoyar el adecuado funcionamiento de la dependencia.



**Artículo 49**.....

I.....

II. Proponer normas y criterios técnicos-administrativos y contables, para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría;

III. Abastecer los recursos materiales y suministrar los servicios generales y de obra pública que requiera la Procuraduría;

IV. Cumplir con las normas legales en materia de adquisiciones, arrendamientos, uso, conservación, destino, afectación, enajenación, control patrimonial, baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, contratos en general y demás activos y recursos materiales de la Procuraduría, así como todo lo relativo al gasto corriente; y

V. Coordinar los trabajos para la elaboración del presupuesto anual de la Procuraduría Social, recabando de cada una de las unidades administrativas las propuestas correspondientes y presentar la propuesta final al Procurador para su revisión.

**Artículo 50.** Son atribuciones del Director de Recursos Humanos, las siguientes:

I. Dirigir, con el apoyo de las unidades administrativas de la Procuraduría las relaciones laborales de la dependencia conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Procurador;

II. Someter a la aprobación del Procurador el proyecto de Manual General de Organización, así como coordinar la elaboración y actualización de los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público con las unidades administrativas que integran la Procuraduría;

III. Tramitar los movimientos administrativos de los servidores públicos, de conformidad con las normas legales en materia de ingreso, permanencia, registro, control y prestaciones de los mencionados servidores; y ejecutar las resoluciones y acuerdos sobre los movimientos del personal, así como los casos de terminación de los efectos de nombramiento o, en su caso, cese de los efectos de los mismos;

IV. Auxiliar a la Dirección General Administrativa en la implementación de un sistema de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría, actividad que realizará en coordinación con las demás unidades administrativas;

V. Ejecutar el Servicio Civil de Carrera para agentes y demás personal de la Procuraduría, así como los programas de reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y desarrollo de dichos servidores públicos, en los términos que establezca la ley;

VI. Aplicar las políticas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección y designación del personal administrativo de la Procuraduría;

VII. Coordinar y apoyar la ejecución de los programas de capacitación institucional y profesional del personal de la Procuraduría; y

VIII. Ejecutar, controlar y evaluar el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como aplicar las normas que se emitan para la operación, desarrollo y vigilancia de dicho programa.



**Artículo 51**.....

I y II.....

III. Planear, diseñar, desarrollar, implantar, evaluar y proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas informáticos, de telecomunicaciones y de modernización tecnológica y administrativa de la Procuraduría y sus unidades administrativas, así como el apoyo técnico que le requieran en estas materias;

IV. Asesorar y actualizar a las unidades administrativas de la Procuraduría, sobre las innovaciones tecnológicas en materia de informática, telecomunicaciones y modernización administrativa, que puedan contribuir al mejoramiento de la calidad de sus servicios y actividades; y

V. Acatar la normatividad interna en materia de procesamiento electrónico y de telecomunicaciones, con base en los lineamientos que determine la autoridad competente; así como instrumentar su aplicación cuidando que los recursos presupuestales autorizados para la adquisición, arrendamiento y contratación de equipo, materiales y servicios en la materia, se apliquen de acuerdo a los programas y disposiciones legales aplicables.

**SECCIÓN XI**

**DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNOS**

**Artículo 51 Bis.** Son atribuciones del Director de Asuntos Internos, las siguientes:

I. Tramitar los procedimientos de recepción, atención y seguimiento de las quejas y denuncias que se formulen y presenten en contra de los servidores públicos de la Procuraduría, ejecutar los procedimientos administrativos correspondientes, de conformidad con la Ley y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y remitir las actuaciones al superior jerárquico del servidor público o al Procurador, según sea el caso, para que dicten la resolución respectiva;

II. Practicar visitas de evaluación a las unidades administrativas y servidores públicos de la Procuraduría;

III. Desarrollar y mantener actualizado el sistema de registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Procuraduría, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

IV. Integrar la documentación que deba ser enviada al Ministerio Público, en aquellos casos en que, con motivo de sus funciones, apareciere la probable comisión de un delito por parte de servidores públicos de la Procuraduría;

V. Verificar, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, si el personal que pretende ingresar a la Procuraduría ha sido sancionado con anterioridad por violaciones a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos o de otras disposiciones aplicables;

VI. Someter a consideración del Procurador el proyecto del Programa Anual de visitas a las unidades administrativas de la dependencia;

VII. Practicar, dirigir y supervisar las auditorías que deban realizarse a las unidades administrativas y servidores públicos de la Procuraduría, conforme a los lineamientos establecidos por el Procurador;



16

- VIII. Verificar que los servidores públicos de la Procuraduría cumplan con la normatividad aplicable;
- IX. Integrar y rendir los informes y estadísticas que establezca la normatividad interna de la Procuraduría y aquéllos que le sean solicitados por el Procurador;
- X. Fungir como Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública; y
- XI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera el Procurador.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 52**.....

En las ausencias definitivas del Procurador, la suplencia de éste se hará en el mismo orden que señala el párrafo anterior, en tanto el Gobernador del Estado designe Procurador.

**Artículo 53.** El Subprocurador de Defensoría de Oficio, será suplido por el encargado del área Penal o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo que suscriba el Procurador.

**Artículo 54.** El Subprocurador de Representación Social, será suplido por el encargado del área Civil, Mercantil y Segunda Instancia o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo que suscriba el Procurador.

**Artículo 55.** El Subprocurador de Servicios Jurídicos Asistenciales, será suplido por el encargado del área Civil y Mercantil o, en su caso, por el servidor público designado mediante acuerdo que suscriba el Procurador.

**Artículo 56.** Las ausencias temporales de los titulares de la Dirección General Administrativa, la Dirección General de Visitaduría y de las Coordinaciones serán suplidas por el servidor público designado mediante acuerdo que suscriba con el Procurador.

**Artículo 57.** Los servidores públicos deberán hacer del conocimiento de su superior jerárquico o, en su caso, de la unidad administrativa correspondiente de la Procuraduría, cualquier conducta irregular o hecho presuntamente delictivo que detecten en el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 58.** La Procuraduría Social podrá proporcionar, a través de las unidades administrativas respectivas, servicios periciales de parte a los usuarios de la misma que sean patrocinados o reciban defensoría de oficio por conducto de las Subprocuradurías respectivas, de conformidad con el presente Reglamento y previo el pago de derechos correspondientes.

**Artículo 59.** Los peritajes de parte a los que hace referencia el artículo anterior serán emitidos por servidores públicos que tengan capacidad o conocimiento en la materia, arte o profesión sobre la que verse dicho peritaje, y sólo cuando sea indispensable para el trámite judicial correspondiente, previa aprobación del Subprocurador que corresponda.

**Artículo 60.** En ningún otro caso se podrán emitir peritajes de parte por servidores públicos de la Procuraduría Social.



**Artículo 61.** En caso de que en el transcurso de un procedimiento judicial patrocinado por la Procuraduría Social se detectara que el usuario, para acceder al servicio gratuito, proporcionó información falsa o incompleta respecto a sus ingresos y se demuestre que no tenía derecho a recibir dicho beneficio, la Procuraduría Social tendrá acción en contra de dicho usuario para recuperar los gastos generados por el trámite realizado, de acuerdo al arancel de abogados vigente.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** Hasta en tanto se realizan las modificaciones legales correspondientes, los procedimientos de responsabilidad administrativa serán sustanciados por la Dirección de Asuntos Internos y ratificados por el Director General de Visitaduría.

Así lo resolvió el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno y el Procurador Social, quienes lo refrendan.

**EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

**LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ**

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

**LIC. PEDRO RUIZ HIGUERA**

Procurador Social

(RÚBRICA)

